



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019-00744-00

Como quiera que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal (numeral 24) y como para el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, y en consecuencia se cita a audiencia para proferir sentencia anticipada en donde las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión.

Esta audiencia se llevará a cabo el **día seis (6) de julio de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, en consecuencia, se insta a las partes y sus apoderados para que indiquen sus direcciones electrónicas, para lo cual se convoca a las partes a fin de que concurren personalmente a dicha audiencia donde se agotará la etapa de alegatos de conclusión, control de legalidad y se emitirá sentencia anticipada y desde ya se decretan las pruebas del proceso así:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a numeral 1 folios 3 a 66 y numeral 38 del expediente digital.

2-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a numeral 24 folios 20 al 116 del expediente digital.

b-) PRUEBA TRASLADA: Se rechaza por improcedente la solicitud probatoria ya que con ese medio de prueba no se demuestra pago de la obligación o que la pasiva no la adquirió, además, resulta superflua ya que las aportó al expediente.

c-) Se rechaza tener como prueba los documentos allegados en el numeral 40 del expediente digital, por extemporáneos, ya que se le recuerda a la pasiva que la oportunidad para haber solicitado y aportado prueba era en el término concedido para impetrar excepciones el cual ya feneció.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fae6698deeca9ed93b0f54c36cc93d9ab22889be675c9ce841200b8ab5d970**

Documento generado en 14/06/2022 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00913-00

1. En virtud a la cesión de crédito que obra en el numeral 141 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G. del P. y los Arts. 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto, efectuados por **BANCO FINANDINA S.A.** en favor de **JHON ANDRES RODRIGUEZ FINO.**

2. Téngase en cuenta que el abogado **JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES** actúa en calidad de apoderado judicial del cesionario Jhon Andrés Rodríguez Fino, conforme el poder especial obrante en el numeral 144 del expediente digital.

3. En virtud a la cesión de crédito que obra en el numeral 149 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G. del P. y los Arts. 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto, efectuados por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (Antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**

4. Se ordena agregar el expediente el proyecto de adjudicación presentado el liquidador *GUILLERMO EDMUNDO RUIZ NARVÁEZ*¹, el cual permanecerá en secretaría para consulta de los interesados tal y como lo ordena el inciso final del artículo 568 del C. G. del P.

De la misma forma remítase a los acreedores el proyecto de adjudicación. Proceda secretaria de conformidad.

5. Por último, se señala el día **primero (1) de julio de 2022 a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación (artículo 570 del C. G. del P.).

¹ Numeral 138 del expediente digital.

6. En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del cesionario **JHON ANDRES RODRIGUEZ FINO**, relacionado con el vehículo de placas BZV-584, la misma será resuelta en la audiencia de adjudicación que se señaló en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffe1982788e35fb9d922f1f4a425a8efa5cd6704c39165e6f20effd971e70bb**

Documento generado en 14/06/2022 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>